

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUEILEN
S E C R E T A R I A

DECRETO EXENTO N° 2700.-

VISTOS:

1. El acuerdo del Concejo Municipal de Queilen de fecha 29/10/99.-
2. Lo dispuesto en la Ley 20.500 que modifica en una de sus partes a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. El acuerdo del Concejo Municipal en sesión extraordinaria de Queilen de fecha 13/09/2011.-
4. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.-

D E C R E T O :

1. **Apruébase**, las modificaciones de la actual ordenanza de participación ciudadana de la comuna de Queilen en los siguientes términos de capítulos y artículos:

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Unico

ARTICULO 1°: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Queilen, tendrá como objetivo general, fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación de la comunidad local y su relación con los órganos del municipio conforme a las disposiciones legales vigentes para el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

ARTICULO 2°: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

- a) Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía Queilina.
- b) Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- c) Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respecto a los principios y garantías constitucionales.
- d) Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
- e) Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- f) Ejecutar acciones que fomenten el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

ARTÍCULO 3°.- La participación ciudadana radicará en los principios de:

I. Democracia, la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y en su caso, de los usuarios, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie;

II. Responsabilidad Compartida, el compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y el Municipio, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para una buena Gestión Municipal y no sustitución de las responsabilidades de la misma;

III. Inclusión, fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;

IV. Solidaridad, disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

V. Legalidad, garantía de que las decisiones serán siempre apegadas a Derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;

VI. Respeto, reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública de la comuna.

VII. Tolerancia, garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;

VIII. Sustentabilidad, responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno.

IX. Permanencia, responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

X. Equidad, que apunta a la igualdad de oportunidades de las personas y a la distribución equitativa de los bienes económicos y materiales,

XI. Igualdad, en la participación de las personas con su creatividad e iniciativas en el proceso de generación de oportunidades.

XII. Potenciación, que revela la doble dimensión de las personas en cuanto gestores y beneficiarios del desarrollo, destacando la participación de estas en las decisiones y procesos que afectan su vida que está orientada a la entrega de conocimientos y habilidades para un mejor entender.

ARTÍCULO 4º.- Los Instrumentos de la Participación Ciudadana son:

- I. Cabildos Abiertos
- II. Plebiscitos Comunales
- III. Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- IV. Comisiones de Desarrollo Subcomunales (Barrios y Sectores)
- V. Audiencia pública

- VI. Organizaciones Sociales y Comunitarias de la Comuna.
- VII. Quejas y Denuncias

ARTÍCULO 5º.- Los órganos de representación ciudadana serán las organizaciones territoriales, funcionales, culturales, estudiantiles, comunitarias y de interés público de la comuna.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- I. Ordenanza: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Queilén;
- II. Ley de Organizaciones Comunitarias: Ley 19.418;
- III. Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública: Ley 20.500;
- IV. Instrumentos de Participación Ciudadana: Medios con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general;
- V. Demarcación Territorial: División territorial de la comuna de Queilén para efectos de la organización político administrativa.

ARTÍCULO 7.- Se encomienda a la Dirección de Desarrollo Comunitario y Secretaría Municipal del Municipio, realizar un informe semestral con objeto de conocer del estado de aplicación, uso y recomendaciones de perfeccionamiento de los instrumentos de participación ciudadana establecidos en la presente ordenanza.

Este informe será remitido al Alcalde quien lo pondrá en conocimiento del Concejo Municipal.

TITULO II. DE LOS CIUDADANOS, VECINOS Y USUARIOS DE LA COMUNA DE QUEILÉN

CAPÍTULO I: DE LOS CIUDADANOS, VECINOS Y USUARIOS

ARTÍCULO 8.- Son vecinos de la comuna de Queilén las personas que residan en su territorio. Son usuarios de la comuna, aquellas personas que sin residir en Queilén, trabajen o hagan uso de algún servicio público o privado.

ARTÍCULO 9.- Son Ciudadanos, para efectos de esta ordenanza, aquellos vecinos y usuarios que estén inscritos en el registro electoral de la comuna.

CAPITULO II: DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y USUARIOS

ARTÍCULO 10.- Los vecinos y usuarios de la Comuna, según corresponda, tienen derecho a:

- I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos al Municipio, por medio de la Audiencia Pública;
- II. Ser informados sobre Las Ordenanzas Municipales.
- III. Recibir la prestación de servicios Municipales;
- IV. Presentar quejas y denuncias por la prestación de servicios municipales o por la irregularidad de la actuación de los servidores municipales en los términos de ésta y demás Ordenanzas aplicables;
- V. Emitir opiniones y formular propuestas para la solución a la problemática del lugar en que residan por conducto de la Audiencia Pública, Consulta Vecinal, Comisiones de Desarrollo Subcomunales y las organizaciones territoriales, funcionales y de interés público en las que sean socios.
- VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios prestados por el municipio mediante la Difusión Pública.

ARTÍCULO 11.- Los vecinos y usuarios de la comuna, según corresponda, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza;
- II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ordenanza y sin perturbar el orden y la tranquilidad pública ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; y
- III. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras Ordenanzas.
- IV. Participar y cooperar solidariamente en la ejecución de obras y en la administración de los servicios municipales cuando sea solicitado por el municipio.
- V. Colaborar con el mantenimiento, resguardo, integridad y protección de los bienes comunitarios, municipales o públicos existentes en Queilén.
- VI. Informar y rendir cuenta a la comunidad que representan o estén representando de manera transitoria, de las acciones que desarrollen en su representación.
- VII. Incorporarse en acciones para identificar, priorizar, ejecutar o administrar las actividades destinadas al bienestar colectivo, mejoramiento de la calidad de vida y superación de la pobreza.
- VIII. Promover sistemáticamente el acceso igualitario de las personas a su mayor realización espiritual y material, ello, con el pleno respeto de los derechos y garantías constitucionales.

TITULO III: LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

ARTICULO 12°: La Comunidad local puede formar organizaciones de interés público, que son aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquier otra de bien común como el voluntariado. También serán consideradas como organizaciones de interés público, las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme en la ley N° 19.418 y las asociaciones indígenas reguladas en la ley N° 19.253.

ARTICULO 13°: Las Organizaciones de interés público son entidades de participación de los habitantes de la Comuna, a través de ellas, los vecinos o ciudadanos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la Unidad Vecinal, en la Comuna, etc..

ARTICULO 14°: Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las Organizaciones de interés público son organismos de cooperación entre los vecinos, ciudadanos y entre éstos y la Municipalidad de Queilen, para resolver problemas comunes de la Unidad Vecinal o de la Comuna, con total gratuidad por esta gestión.

ARTICULO 15°: No son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

ARTICULO 16°: Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ARTICULO 17°: Tienen un ámbito territorial determinado, esto es una delimitación dentro de la Unidad Vecinal respectiva, en el caso de las Juntas de Vecinos, o Comunal en el caso de las demás Organizaciones Comunitarias.

ARTICULO 18°: Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados.- Los efectos de los Contratos y

Convenios que se celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

ARTICULO 19°: Se constituye a través de un procedimiento simplificado y obtienen su Personalidad Jurídica con el sólo depósito del Acta Constitutiva en la Secretaría Municipal de Queilen.

ARTICULO 20°: Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal e indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

ARTICULO 21°: Según lo dispuesto en el Artículo 58 letra n) de la Ley N° 19.602, el Municipio de Queilen debe consultar a las Organizaciones Comunitarias Territoriales (Juntas de Vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

TITULO IV: DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

SUB-TITULO PRIMERO

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN COMUNAL

CAPITULO I: DE LOS CABILDOS ABIERTOS

ARTÍCULO 22°.- El Cabildo Abierto, será cualitativamente la más amplia y representativa expresión de la Participación Ciudadana en el marco de esta ordenanza, en la comuna, abordando las grandes políticas de desarrollo de la comuna, tanto en su diseño como en el control de su ejecución.

ARTÍCULO 23°.- El Cabildo Abierto, será convocado por el Alcalde, previa consulta al Concejo Municipal, con objeto de dar cuenta del estado de desarrollo de la ciudad como también para abordar alguna área temática de especial interés para esta.

Se podrá realizar un cabildo abierto comunal como también sectorial, pudiendo participar en este los ciudadanos de la comuna.

ARTÍCULO 24°.- Toda convocatoria para la realización de un Cabildo Abierto, será expresada, a través de decreto alcaldicio, el que deberá contener por lo menos:

- I. El acto o decisión del Municipio que se pretende someter a discusión;
- II. Exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública de la comuna y las razones por las cuales se considera que debe someterse a Cabildo; y

ARTÍCULO 25.- No podrá someterse a Cabildo, los actos o decisiones del Alcalde relativos a:

- I. Materias relacionadas con la Ley de Rentas Municipales y en especial con el tratamiento de los Derechos Municipales.
- II. Régimen interno de la Administración del Municipio.
- III. Los actos cuya realización sean obligatorios en los términos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; y
- IV. Los demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 26.- El Alcalde iniciará el procedimiento del Cabildo Abierto mediante convocatoria que deberá publicar cuando menos noventa días antes de la fecha de realización del mismo. La convocatoria se hará, en los principales diarios de circulación en la Ciudad y en los medios de comunicación electrónicos y contendrá:

- I. La fecha y lugar en que habrá de realizarse este; y
- II. Las materias que se abordaran.

CAPITULO II: PLEBISCITOS COMUNALES

ARTICULO 27°: Se entenderá como Plebiscito, aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta expresa su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

ARTICULO 28°: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas que, en el marco de la competencia municipal, dicen relación con:

- a) Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la Comuna de Queilen.
- b) La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- c) La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
- d) Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia comunal.

ARTICULO 29°: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal de Queilen, o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, y a solicitud de dos tercios (2/3) de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la sociedad Civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna de Queilen, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan de desarrollo comunal, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

ARTICULO 30°: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los Registro Electorales de la Comuna de Queilen, al 31 de Diciembre del año anterior a la petición.

ARTICULO 31°: El 5% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTICULO 32°: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo municipal, del Consejo Comunal de Organizaciones de la sociedad Civil o de los ciudadanos, en los términos de los artículos anteriores, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ARTICULO 33°: El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener la Fecha de realización, lugar y horario, Materias sometidas a plebiscito, Derechos y obligaciones de los participantes, Procedimientos de participación, Procedimiento de información de los resultados.

ARTICULO 34°: El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor

circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la Sede del Municipio, en las Sedes Sociales de las Organizaciones Comunitarias, en los Centros de Atención a Público y en otros lugares públicos.

ARTICULO 35°: El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

ARTICULO 36°: Los resultados de los plebiscitos comunales serán obligatorios para la Autoridad Comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna de Queilen.

ARTICULO 37°: El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del presupuesto municipal.

ARTICULO 38°: Las inscripciones electorales en la Comuna de Queilen, se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

ARTICULO 39°: No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTICULO 40°: No podrán celebrarse Plebiscitos Comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales.

ARTICULO 41°: No podrán efectuarse Plebiscitos Comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

ARTICULO 42°: El Servicio Electoral y la Municipalidad de Queilen se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTICULO 43°: En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTICULO 44°: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a la elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTICULO 45°: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

ARTICULO 46°: Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil de acceso.

CAPITULO III: CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO 47°: En la Ilustre Municipalidad de Queilen existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la sociedad Civil (CCOSC), compuesto por representantes de la Comunidad local organizada, según lo indicado en la Ley 20.500.

ARTICULO 48°: Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las Organizaciones de interés público: Esto es, personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, voluntariado o cualquier otra de bien común como es el caso de las asociaciones indígenas reguladas en la ley N° 19.253 y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la Comuna de Queilen.

ARTICULO 49°: El funcionamiento, organización, competencia e integración de este Consejo será determinado por la Ilustre Municipalidad de Queilen, en un Reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal.

CAPITULO IV: COMISIONES DE DESARROLLO SUBCOMUNALES

ARTÍCULO 50°: Las Comisiones de Desarrollo Subcomunales (CDS), propondrán al Municipio iniciativas que mejoren la calidad de vida en su sector, particularmente en áreas urbana y rural, social y económica, entre otras. Por lo que para su implementación, el municipio realizará una preparación metodológica a través de un Programa de Fortalecimiento Organizacional y Dirigencial cuyo propósito será establecer las condiciones esenciales y necesarias para la gestión de esta instancia de participación. Dentro de éstas están: Conformación de una estructura representativa y reglamentación de la forma en que funcionará.

ARTÍCULO 51°: Podrán participar en las Comisiones de Desarrollo Subcomunales, los representantes de las organizaciones de interés público señaladas en la Ley 20.500 como comités de adelanto, juntas de vecinos, organizaciones funcionales, Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones Culturales y otras organizaciones comunitarias del sector definido para la competencia territorial (Unidad Vecinal) de la referida comisión.

ARTÍCULO 52°: Las decisiones de las CDS, no tendrán relación vinculante para el Municipio, pero serán considerados en la elaboración de herramientas de planificación territorial disponibles como el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), Planes de Desarrollo Sectorial como Plan Anual de Desarrollo Educativo y de Salud Municipal, Plan de Desarrollo Económico Local, Plan de Desarrollo Turístico, Plan de Desarrollo de la Pesca Artesanal y Acuicultura de Pequeña Escala, Plan de Desarrollo Comunitario, entre otros.

ARTÍCULO 53°: Estas CDS utilizarán como metodología de trabajo las Agendas de Desarrollo Subcomunales, las cuáles contendrán a lo menos, los siguientes productos:

a) Una matriz de evaluación de la situación actual (Potencialidades, limitantes y problemas) con los ámbitos relevantes para el desarrollo integral de ese sector. Por lo que se considerarán los siguientes ámbitos:

1. Socio - Cultural:

- Salud (Infraestructura y calidad del servicio),
- Educación (Infraestructura y servicios)
- Deportes (Infraestructura)
- Recreación (Infraestructura y servicios)

2. Económico Productivo

- Actividades económicas principales
- Actividades económicas secundarias
- Niveles de empleo
- Niveles de emprendimiento individual y colectivo

3. Accesos Terrestre y marítima

- Terrestre (Tipo y calidad)
- Marítimo (Tipo y Calidad)

4. Infraestructura y Servicios Básicos

- Agua potable (Tipo y calidad)
- Electricidad (Tipo y calidad)
- Conectividad (Tipo y Calidad)

5. Otros

- b) Una cartera de ideas de proyectos en los respectivos ámbitos establecidos anteriormente priorizados con eventuales fuentes de financiamiento municipal o externo. Esta priorización estará determinada por votación directa de los vecinos y ciudadanos del respectivo sector o por otra forma que determinen los representantes de las organizaciones de interés público participantes.

CAPITULO V: AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 54°: Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo Municipal de Queilen conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ARTICULO 55°: Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de 50 (cincuenta) ciudadanos de la Comuna de Queilen. Si la audiencia pública es solicitada por una Organización Comunitaria, con su Personería Jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus socios en la fecha de solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.

ARTICULO 56°: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las Sesiones de Concejo Municipal. El Secretario Municipal participará como testigo de fe y Secretario de la Audiencia y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

ARTICULO 57°: En las sesiones de audiencias públicas las funciones del Presidente, son las de atender los temas tratados, que deben ser pertinentes de la Municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados.

ARTICULO 58°: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

ARTICULO 59°: La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

ARTICULO 60°: La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes.

La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que él que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el próximo Concejo.

ARTICULO 61°: Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día, dentro de un espacio determinado de tiempo, según se determina en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Queilen. Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especiales, el Concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el Reglamento.

ARTICULO 62°: El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

ARTICULO 63°: El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la Comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

CAPITULO IV: LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS E INFORMACIONES

ARTICULO 64°: La Ilustre Municipalidad de Queilen habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Partes y Reclamos abierta a la Comunidad en general.

ARTICULO 65°: Esta Oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía e ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTICULO 66°: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las formalidades.

- Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.
- La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quién lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquel y del representante, en su caso.
- A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.
- Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.
- El Funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

Del tratamiento del Reclamo.

- Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste lo derivará a la Unidad Municipal que corresponda, para que le haga llegar la información que le permita tener una visión interna del reclamo, además de tres alternativas de solución con la recomendación de la mejor, debidamente sustentada.
- Se deberá incluir el costo de cada una de las alternativas y el número de beneficiarios asociados.
- El tiempo de reacción de la Unidad debe ser como máximo de diez días después de enviado por el Alcalde con el procedimiento normal de distribución de información, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de treinta días corridos, lo que deberá ser comunicado al ocurrente.
- Secretaría Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días.

De los Plazos.

El plazo en que la Municipalidad de Queilen evacuará su respuesta será:

- Dentro de 30 (treinta) días, si la presentación incidiera en un reclamo.
- Dentro de 20 (veinte) días si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

De las Respuestas.

- El Alcalde responderá todas las presentaciones, aún cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.
- Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del Municipio y éste la considerara en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.
- La Oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

Del Tratamiento Administrativo.

- Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la Comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.
- Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.
- Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la Unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta al reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, el Administrador Municipal y el Secretario Municipal.

TITULO V: OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

CAPITULO I: DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION

ARTICULO 67°: Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la Comunidad hacia la gestión Municipal.

ARTICULO 68°: El Municipio de Queilen tiene la obligación de contar con una Estratificación Social, para poder programar y ejecutar su labor de Asistencia Social. La herramienta regulada para llevar esta caracterización es la Encuesta denominada Ficha de Protección Social, transformándose de esta manera en el primer elemento de contacto.-

ARTICULO 69°: Serán objetivos de la Municipalidad de Queilen crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su sentir, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisiones.

CAPITULO II: DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL

ARTICULO 70°: Todo ciudadano tiene el derecho constitucional de informarse de las decisiones que adopte la Autoridad Comunal.

ARTICULO 71°: Será misión de la Municipalidad de Queilen buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién la solicite.

ARTICULO 72°: La Municipalidad de Queilen fomentará la generación de información hacia los vecinos, a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener de las Sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los Concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

CAPITULO III: DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTICULO 73°: Las Organizaciones que cuenten con Personalidad Jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal con financiamiento compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a subvenciones municipales.

ARTICULO 74°: Para lo anterior, las Organizaciones podrán presentar Programas o Proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la Comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

ARTICULO 75°: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicio traducidos en estudios.

ARTICULO 76°: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

1. Desarrollo de Programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria, como por ejemplo: Pavimentación, Alumbrado Público, Areas Verdes.
2. Desarrollo de Obras Sociales, como por ejemplo: Asistencia a Menores, Promoción de Adultos Mayores.

ARTICULO 77°: La Municipalidad de Queilen proveerá de la asistencia técnica necesaria para apoyar a la Organización.

ARTICULO 78°: La Municipalidad de Queilen estudiará la factibilidad técnica del proyectos y lo evaluará en el marco del Plan Regulador Comunal y el Plan de Desarrollo Comunal.

ARTICULO 79°: La Municipalidad de Queilen y el beneficiario celebrarán un Convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

CAPITULO IV: EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 80°: Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad de Queilen, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

ARTICULO 81°: Este Fondo se conformará con aportes derivados de :

- La Municipalidad de Queilen, señalados en el respectivo Presupuesto Municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe el Municipio de Queilen en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTICULO 82°: Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad de Queilen.

ARTICULO 83°: El FONDEVE, financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos de la Comuna de Queilen, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas municipales.

ARTICULO 84°: Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

ARTICULO 85°: Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

ARTICULO 86°: El Concejo Municipal de Queilen, establecerá por la vía de la reglamentación, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

CAPITULO V: FONDO DE DESARROLLO COMUNAL (FONDECOM)

ARTICULO 87°: Se crea el fondo de Desarrollo Comunal (FONDECOM) destinado a financiar proyectos propuestos por la Comunidad agrupada, a través de las Organizaciones Comunitarias Funcionales y de interés público, de la Comuna de Queilen.

ARTICULO 88°: Podrán postular a este Programa Organizaciones Comunitarias Funcionales y de interés público de la Comuna de Queilen, que den íntegro, cabal y oportuno cumplimiento a las disposiciones legales que regulan sus respectivas Personerías Jurídicas y que mantengan una vinculación permanente con el Departamento de Organizaciones Comunitarias de la Ilustre Municipalidad de Queilen.

ARTICULO 89°: El fondo de Desarrollo Comunal contemplará el financiamiento para las siguientes áreas: Deportiva y recreativa, Social, Juvenil, Educación y salud, Mujer, Adulto mayor, Cultura y turismo, Agrícola.

ARTICULO 90°: El financiamiento de este Programa provendrá en partes iguales de las Organizaciones Comunitarias y de interés público y el Municipio de Queilen; salvo acuerdo expreso del Concejo Municipal de Queilen podrían variar los porcentajes de financiamiento.

ARTICULO 91°: Anualmente el Concejo Municipal de Queilen fijará el monto máximo global del FONDECOM, informándose a las Organizaciones Comunitarias y de interés público para la postulación pertinente.

ARTICULO 92°: El Concejo Municipal de Queilen, establecerá por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este programa.

TITULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 93°: Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles, salvo aquel establecido en el Artículo 56° respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos que se formulen a través de la Oficina de Partes, Reclamos e Información, que será de días corridos.

ARTICULO 94°: La presente Ordenanza sólo podrá ser modificada por iniciativa del Alcalde, con el acuerdo del Concejo, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE A LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Queilen, 14 de Septiembre de 2011



JUAN R. MILLATUREO OYARZO
Secretario Municipal (s)



CARLOS H. GOMEZ MIRANDA
Alcalde de Queilen